

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL HACE EFECTIVA LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LAS RESOLUCIONES INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG520/2017, INE/CG522/2017, INE/CG524/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017 E INE/CG532/2017 A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN TABASCO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley General;</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Poder Judicial de la Federación
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma Constitucional y Legal Local, en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado.

**III. Atribuciones del Consejo General del INE en materia de Fiscalización.** La Constitución Federal, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos, relativas a los Procesos Electorales federal y locales.

**IV. Reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.** El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, emitió decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, que establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, de la Ciudad de México, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**C O N S I D E R A N D O**

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
  
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

4. **Órganos centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
5. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral** Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. **Aprobación de normas de transición en materia de fiscalización del INE.** Que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral y la expedición de la Ley de Partidos y la Ley General, de conformidad con lo establecido por el artículo Décimo Octavo Transitorio de esta última Ley, el Consejo General del INE, aprobó en sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter facultativo en materia de fiscalización.

En ese sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es la encargada de la recepción y revisión integral de los Informes que presenten los partidos políticos nacionales y locales, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

7. **Fiscalización de finanzas de los partidos políticos.** Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2, de la Ley General, la fiscalización de las finanzas de los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

8. **Presentación de informes de gasto ordinario.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley de Partidos, los partidos políticos deben presentar sus informes trimestrales y anuales de gastos ordinarios.
9. **Aprobación de las resoluciones INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG520/2017, INE/CG522/2017, INE/CG524/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017 e INE/CG532/2017 por el Consejo General del INE.** Que el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo General del INE, aprobó las resoluciones INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG520/2017, INE/CG522/2017, INE/CG524/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017 e INE/CG532/2017, respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la Revisión de los Informes anuales de los ingresos y gastos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2016.
10. **Sanción impuesta al Partido Acción Nacional.** Que en la Resolución **INE/CG516/2017**, emitida por el Consejo General del INE, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en el punto resolutivo Vigésimo Octavo determinó lo siguiente:

**"Vigésimo Octavo.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.27 correspondiente al Comité Directivo Estatal Tabasco de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

- a) 3 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 4, 6 y 11.**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

Una multa equivalente a 27 (veintisiete) Unidades de Medida y Actualización vigente para el dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$2,038.23 (Dos mil treinta y ocho pesos 23/100 M.N.)**.

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 9.**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$18,473.09 (dieciocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos 09/100 M.N.)**. Aunado a lo anterior, se considera ha lugar para dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

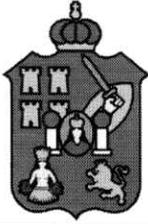
c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 10.**

La sanción que debe imponerse al Partido Acción Nacional, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una Amonestación Pública.

d) Respecto a la conclusión 5 se considera ha lugar dar vista al Organismo Público Local Electoral del Estado de Tabasco, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

e) Respecto a la conclusión 12 se considera ha lugar para dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente."

En el considerando 13 de la Resolución de mérito, el Consejo General del INE, hizo referencia al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, que recibió el partido político sancionado; asimismo, tuvo en cuenta las sanciones pecuniarias a que se han hecho acreedores los partidos políticos con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando, determinando al respecto, lo siguiente:

"...se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político a nivel nacional, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

**...por lo que hace a la capacidad económica del partido político en aquellas entidades federativas en las que recibió financiamiento público estatal, con la finalidad de no afectar las actividades ordinarias del mismo, el pago de las sanciones económicas que en su caso se impongan con relación a las faltas sustanciales se realizará mediante la reducción de ministración mensual que reciba dicho ente político...".**

En la misma determinación del INE, los puntos resolutiveos en lo que interesan en el presente asunto, son del siguiente tenor:

**“TRIGÉSIMO CUARTO.** En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

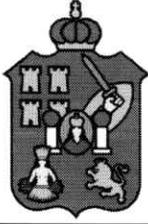
**TRIGÉSIMO SEXTO.** Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que la presente Resolución haya causado estado.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución."

Mediante oficio INE/UTVOPL/6864/2017, de siete de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se notificó a este Instituto Electoral, el acuerdo INE/CG516/2017, aprobado por el Consejo General del INE en sesión ordinaria de veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, en cumplimiento al punto TRIGÉSIMO QUINTO de la citada resolución.

La notificación del contenido del acuerdo INE/CG516/2017, fue cumplimentada por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, mediante oficio OTF/190/2017, de quince de diciembre del dos mil diecisiete, mismo que fue



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

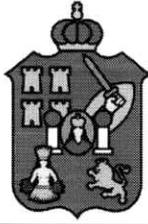
CE/2018/076

recibido en el Comité Ejecutivo Estatal Tabasco del Partido Acción Nacional, el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete.

Cabe señalar, que el Partido Acción Nacional, el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, promovió a través de su representante suplente ante el Consejo General del INE, recurso de apelación para impugnar las resoluciones con las claves **INE/CG515/2017** e **INE/CG516/2017**, por lo que una vez tramitado el medio de impugnación, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el oficio INE/SCG/3236/2017, por el medio del cual se remitió entre otras cuestiones, el escrito recursal; el informe circunstanciado; las resoluciones impugnadas en discos compactos y constancias de notificación y publicación del medio de control, radicándose el expediente SUP-RAP-764/2017.

Por acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente SUP-RAP-764/2017, la Sala Superior acordó, en lo que interesa, que la Sala Regional Xalapa, era la competente para conocer de dicho medio de impugnación, por lo que corresponde a los estados de Quintana Roo, Veracruz y Yucatán que forman parte de la Tercera Circunscripción Plurinominal, ordenándose la correspondiente remisión del expediente. En tal virtud, dicho Órgano Jurisdiccional radicó el expediente SX-RAP-111/2017.

Del contenido de la resolución emitida por la Sala Xalapa, se advierte que el Partido Acción Nacional, sólo impugnó la Resolución INE/CG516/22017, respecto de las irregularidades en que incurrió dicho partido político en los estados de Veracruz, Quintana Roo y Yucatán, más no así por lo que corresponde al Estado de Tabasco, por lo tanto, al no haber impugnado la sanción impuesta respecto a la revisión de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

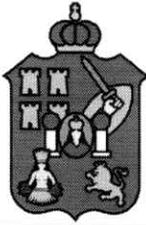
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

los informes anuales de los ingresos y gastos, correspondientes a esta Entidad Federativa, la misma quedó firme, por lo tanto, debe cumplirse la determinación del INE, deduciendo de las ministraciones que como prerrogativas mensuales para gasto ordinarios percibe el Partido Acción Nacional, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, el monto total de las sanciones impuestas, mismas que se detallan en el siguiente cuadro esquemático:

<b>FALTA QUE INCURRIÓ</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>MONTO DE LA SANCIÓN</b>
a) 3 falta de carácter formal 4, 6 y 11	27 (veintisiete) Unidades de Medidas y Actualización	<b>\$2,038.23</b> (Dos mil treinta y ocho pesos 23/100 M.N.)
b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo	50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes.	<b>\$18,473.09</b> (Dieciocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos 09/100 M.N.)
c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo conclusión 10	La sanción es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Amonestación pública
d) Conclusión 5	Dar vista al Organismo Público Local Electoral del Estado de Tabasco, para que determine lo conducente.	
e) Conclusión 12	Dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que determine lo conducente.	
<b>MONTO TOTAL</b>		<b>\$20,511.32</b> (Veinte mil quinientos once pesos 32/100 M.N.)

Asimismo, en la resolución INE/CG516/2017, que impuso sanciones al Partido Acción Nacional, en el Punto resolutivo Vigésimo Octavo inciso d), el Consejo General del INE determinó:



**"d) Respecto a la conclusión 5 se considera ha lugar dar vista al Organismo Público Local Electoral del Estado de Tabasco, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.**

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 5 Tareas Editoriales.

De la verificación a la cuenta "Tareas Editoriales" se observó que el sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAF/11449/17, de fecha 4 de julio de 2017, recibido por su partido el mismo día a través del SIF.

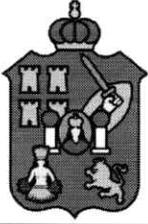
Con escrito de respuesta número PANTAB/TES/040/2017, recibido el 08 de agosto de 2017, en el SIF, el sujeto obligado no manifestó nada respecto a esta observación.

El sujeto obligado no manifestó nada con respecto a esta observación, se revisó el SIF, y no se encontró gasto con respecto al rubro de tareas editoriales, por tal razón, esta observación quedó no subsanada.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAF/13176/17, de fecha 29 de agosto de 2017, recibido el mismo día a través de la página del SIF.

Con escrito de respuesta núm. PANTAB/TES/048/2017, recibido el 05 de septiembre de 2017, el sujeto obligado no manifestó nada al respecto

El partido no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

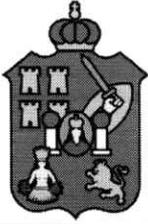
**CE/2018/076**

Al no realizar ninguna publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, incumplió con el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la LGPP. Cabe señalar que se hizo del conocimiento del partido político la conducta infractora en comento, respetándose la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, tal y como se desprende del cuerpo del Dictamen Consolidado que forma parte de la motivación de la presente Resolución y que se detalla en cada observación, se hicieron del conocimiento del mismo mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de la prevención, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones.

Por lo anterior, se considera ha lugar dar vista al Organismo Público Local Electoral del Estado de Tabasco, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente."

De la transcripción anterior, se advierte que el Partido Político, como sujeto obligado fue omiso en cumplir con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación. Obligación que se encuentra prevista en el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos.

Además con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del partido político infractor, prevista en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE hizo del conocimiento de dicho ente político la existencia de errores e inconsistencias técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por el cual



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de la prevención, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones.

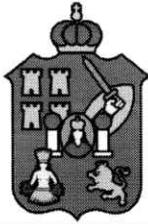
En consecuencia, lo procedente es que se instruya a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 335, numeral 1, fracción I, 336 numeral 1 fracción I, 347, numeral 2, 350, numeral 1, 355, 356 y 360 de la Ley Electoral; ante el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley de Partidos.

Una vez concluido el procedimiento presente a este Consejo la Resolución correspondiente, para su discusión y, en su caso, aprobación.

- 11. Sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional.** Que en la Resolución **INE/CG518/2017**, emitida por el Consejo General del INE, el veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, al Partido Revolucionario Institucional, en el Punto resolutive Vigésimo Octavo determinó las siguientes sanciones de carácter pecuniario:

**"VIGÉSIMO OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.27 correspondiente al Comité Directivo Estatal de Tabasco de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

- a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 3**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,419,707.62** (un millón cuatrocientos diecinueve mil setecientos siete pesos 62/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 5**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$245,559.79** (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 79/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7**

Por la conducta descrita en el inciso c), del considerando 17.2.27 de la presente Resolución, correspondiente al Partido Revolucionario Institucional del estado de Tabasco, atento a las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona con una Amonestación Pública."

Asimismo, en el considerando 12 de la Resolución de mérito, el Consejo General del INE, hizo referencia al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, otorgado por este Instituto Electoral, señalando que debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, se le impongan, toda vez que le fueron asignados recursos como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017, concluyendo :

"...este Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local. De tal suerte, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y los partidos políticos locales sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas toda vez que les fueron asignados recursos a través de los distintos Organismos Públicos Locales



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017...".

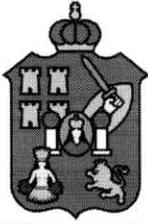
En la misma determinación del INE, se estableció en los puntos resolutivos, en lo que interesa en el presente asunto, lo siguiente:

**“TRIGÉSIMO CUARTO.** En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que la presente Resolución haya causado estado.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

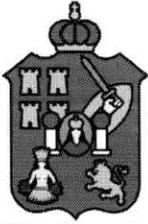
**CE/2018/076**

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución."

Mediante oficio INE/CLTAB/CP/0917/2017, de catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Local en Tabasco, mediante el cual hizo llegar a este Instituto Electoral el oficio INE/UTVOPL/6864/2017, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y en medio magnético la resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales, ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

La notificación del Acuerdo INE/CG518/2017, fue cumplimentada por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, mediante oficio número OTF/191/2017, de quince de diciembre del dos mil diecisiete, mismo que fue recibido en el Comité Directivo Estatal Tabasco del Partido Revolucionario Institucional, el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete.

Es de hacer notar que la resolución aludida fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se recibió el medio de impugnación el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, y mediante el Acuerdo General 1/2017, de ocho de marzo del año anterior, la Sala Superior determinó que los medios de impugnación que se encontraban en sustanciación en ese órgano jurisdiccional y aquellos que se presenten en contra los dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General de INE, respecto de las irregularidades encontradas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

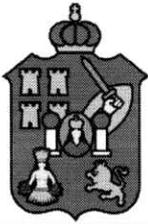
en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que se vinculen con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal. Delegando a las Salas

Regionales la competencia para resolver en su integridad las cuestiones de procedencia, fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presenten.

En ese contexto, el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior acordó remitir, entre otros, el expediente a la Sala Regional Xalapa al estimar que es competencia de ese órgano jurisdiccional pronunciarse respecto al fondo de la controversia planteada, donde se integró el expediente **SX-RAP-96/2017**, y se dictó sentencia el quince de diciembre de dos mil diecisiete, cuyos puntos resolutivos, establece:

**"ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen consolidado INE/CG517/2017 y la resolución INE/CG518/2017, emitida el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral."**

Asimismo, con la finalidad de consultar si el Partido Revolucionario Institucional, impugnó la sentencia de la Sala Regional Xalapa, se procedió a revisar el listado de asuntos tramitados en la Sala Superior, sin que se advierta la interposición de medio de impugnación alguno, previa revisión en la dirección electrónica <http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm>, por lo tanto, la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

resolución causó estado y debe cumplimentarse en todos sus términos, como se detalla en el siguiente cuadro esquemático:

FALTA QUE INCURRIÓ	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3	50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosteenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes.	<b>\$1'419,707.62</b> (Un millón cuatrocientos diecinueve mil setecientos siete pesos 62/100 M.N.).
b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5	50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosteenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes.	<b>\$245,559.79</b> (Doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 79/100 M.N.)
c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7		Amonestación pública
<b>MONTO TOTAL</b>		<b>\$1'665,267.47</b> (Un millón seiscientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.)

**12. Sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática:** Que en la Resolución **INE/CG520/2017**, emitida por el Consejo General del INE, el veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Punto resolutivo Vigésimo Octavo se determinaron las siguientes sanciones de carácter pecuniario al Partido de la Revolución Democrática:

**"VIGÉSIMO OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.27 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal Tabasco de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

- a) 12 faltas de carácter formal: Conclusiones 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 16, 17, 18, 21 y 22.

Una multa equivalente a 108 (ciento ocho) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a **\$8,152.92 (Ocho mil ciento cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.)**.

- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.)**

- c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,392,828.05 (un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos veinte ocho pesos 05/100 M.N.)**

- d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 19.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,040,916.71 (un millón cuarenta mil novecientos dieciséis pesos 71/100 M.N.)**

- e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 20.

Una Amonestación Pública."

En el Considerando 12 de la Resolución de mérito, el Consejo General del INE, hizo referencia al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, otorgado por el Instituto Electoral, señalando que debe considerarse que el partido



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

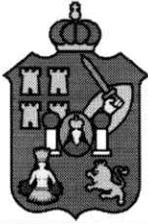
político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que en su caso se les imponga, toda vez que le fueron asignados recursos como financiamiento público para actividades ordinarias para el ejercicio 2017, concluyendo:

"...este Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local. De tal suerte, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y los partidos políticos locales sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas toda vez que les fueron asignados recursos a través de los distintos Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017..."

En ese sentido, al emitir la Resolución de referencia, el INE, determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

**“TRIGÉSIMO CUARTO.** En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

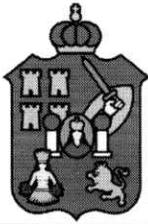
**TRIGÉSIMO SEXTO.** Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que la presente Resolución haya causado estado.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución."

En ese sentido, a través del oficio INE/CLTAB/CP/0917/2017, de catorce de diciembre del dos mil diecisiete, la Consejera Presidenta del Consejo Local en Tabasco, hizo llegar a este Instituto Electoral copia del oficio INE/UTVOPL/6864/2017, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y en medio magnético la resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales, ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

La notificación del Acuerdo INE/CG520/2017, fue cumplimentada por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral mediante oficio número OTF/192/2017 de quince de diciembre del dos mil diecisiete, mismo que fue recibido en el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

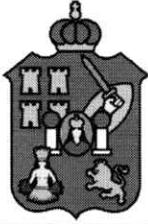
Cabe señalar, que el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, a través de su representante ante el INE, el Partido de la Revolución Democrática interpuso ante la Oficialía de Partes de la citada autoridad electoral, recurso de apelación, a fin de controvertir la resolución INE/CG520/2017, relativa al dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, a nivel federal y de cada entidad federativa, en la que sancionó al Partido de la Revolución Democrática.

El ocho de diciembre del dos mil diecisiete se recibió, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Xalapa, el recurso de apelación interpuesto y los autos del expediente identificado con la clave INE-ATG/720/2017 y sus anexos, remitidos por el Secretario del Consejo General del INE, radicándose el expediente SX-RAP-100/2017, dictándose resolución el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

**PRIMERO.** Con base en los motivos expuestos en el considerando TERCERO, Temas E y G de la presente sentencia, se revoca en lo conducente las conclusiones antes citadas, para los efectos precisados en el último apartado.

**SEGUNDO.** En consecuencia, **se confirman las restantes conclusiones de la resolución impugnada y las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG520/2017.**"

Cabe hacer referencia que la sentencia de mérito, fue analizada por Temas; por lo que, en los Temas E y G, en los citados efectos de la sentencia, la Sala Xalapa, determinó:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

**287. A)** Al resultar fundado el agravio estudiado en el Tema E, por cuanto a la Conclusión 19, impugnada por el Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Tabasco relacionada con las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, lo procedente es revocar todo lo relacionado con la conclusión contenida en la resolución impugnada al respecto y, en consecuencia, la sanción impuesta, para que la autoridad fiscalizadora realice lo siguiente:

1. La Unidad Técnica deberá revisar los documentos a que se han hecho referencia y con base en ellos se emita un nuevo pronunciamiento al respecto, en la que determine si la falta atribuida al recurrente fue subsanada, o bien si procede imponer una sanción, misma que deberá individualizar nuevamente, con la debida fundamentación y motivación. para el efecto de que la Unidad Técnica.

2. Hecho lo anterior, la autoridad deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento.

**288. B)** Al resultar fundado el agravio estudiado en el Tema G, por cuanto a las Unidades de Medida y Actualización, se determina que toda vez que las sanciones impuestas con base a las vigentes a 2017, correspondiente a las faltas referidas en las conclusiones citadas en el considerando anterior deben quedar sin efectos, porque indebidamente se consideró el valor de la época en la que se emitió la resolución, por lo que lo procedente es:

1. Revocar la resolución impugnada, exclusivamente, en cuanto a la determinación de estas sanciones.

2. Ordenar al Consejo General del INE que emita una nueva resolución en la que especifique que las sanciones impuestas con base a las Unidades de Medida y Actualización deben ser al valor vigente en 2016 cuando se actualizaron las infracciones.

3. Hecho lo anterior, la autoridad deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento.

**289. C)** Por cuanto al resto de las conclusiones controvertidas y sus respectivas sanciones, lo procedente es confirmarlas."

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

Como resultado de la ejecutoria se encuentran pendientes de resolución por parte del Consejo General del INE, las multas relativas a las conclusiones de carácter formal: 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 16, 17, 18, 21 y 22, atendiendo que en el apartado 285 de la sentencia se indicó "... **le asiste la razón al impugnante en el caso de las sanciones correspondientes a las conclusiones ya citadas pues el Consejo General las impuso con la especificación de que el valor de las Unidades de Medidas es el vigente al momento de emitir la resolución, y no el que tenía al momento en que tuvo lugar la infracción, sin que obste la referencia genérica inicial.**".

Por lo que corresponde a la sanción establecida en la conclusión 19 la Sala Regional determinó en el apartado de la sentencia "...**224. En mérito de lo expuesto, a efecto de generar certeza, respecto a la fiscalización del pago de los impuestos del año 2015, este órgano considera procedente revocar en la parte controvertida la Conclusión 19, para el efecto de que la Unidad Técnica revise los documentos a que se han hecho referencia y con base en ellos se emita un nuevo pronunciamiento al respecto**".

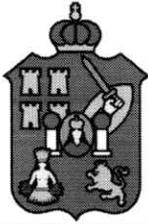
Como podrá observarse, únicamente quedaron firmes las sanciones siguientes:

"b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.)**

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,392,828.05 (Un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos veinte ocho pesos 05/100 M.N.)**"



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

En consecuencia, debe procederse a su cumplimiento, quedando pendientes de cumplimentar, las restantes sanciones hasta en tanto emita la resolución respectiva el Consejo General del INE y las mismas causen estado.

FALTA QUE INCURRIÓ	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
b)1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4	50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de las Actividades Ordinarias Permanentes.	<b>\$105,000.00</b> (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.)
c)1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10	50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de las Actividades Ordinarias Permanentes.	<b>\$1'392,828.05</b> (un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos veinte ocho pesos 05/100 M.N.)
<b>MONTO TOTAL</b>		<b>\$1'497,828.05</b> (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos veintiocho pesos 05/100 M.N.)

- 13. Sanción impuesta al Partido del Trabajo.** Que en la Resolución **INE/CG522/2017**, emitida por el Consejo General del INE, el veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, en el punto resolutivo Vigésimo Quinto se determinaron las siguientes sanciones de carácter pecuniario respecto al Partido del Trabajo:

“Vigésimo Quinto: Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.24 correspondiente al Comité Directivo Estatal Tabasco de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

a) 5 Faltas de carácter formal: Conclusiones 2, 5, 8, 10 y 12.

Una multa equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a **\$3,397.05 (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/100 M.N.)**.

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$48,039.14 (cuarenta y ocho mil treinta y nueve pesos 14/100 M.N.)**.

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 7

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$42,125.22 (cuarenta y dos mil ciento veinticinco pesos 22/100 M.N.)**

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11

Se impone al Partido del Trabajo una sanción consistente en Amonestación Pública.

e) Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 16

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$547,400.58 (quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos 58/100 M.N.)**."

En el Considerando 12 de la Resolución de mérito, el Consejo General del INE, hizo referencia al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, señalando que debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que en su caso se les imponga, toda vez que le fueron asignados recursos como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017, concluyendo:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

"...este Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local. De tal suerte, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y los partidos políticos locales sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas toda vez que les fueron asignados recursos a través de los distintos Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017...".

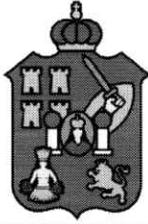
En ese sentido, al emitir la Resolución de referencia, el INE, determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

**“TRIGÉSIMO.** En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que la presente Resolución haya causado estado.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

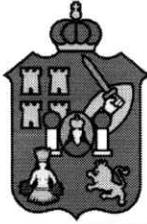
**TRIGÉSIMO CUARTO.** Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución."

En ese sentido, mediante oficio INE/CLTAB/CP/0917/2017, de catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Local en Tabasco, de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, hizo llegar a este Instituto Electoral el oficio INE/UTVOPL/6864/2017, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y en medio magnético la resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales, ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

La notificación de la referida resolución del Acuerdo INE/CG522/2017, fue cumplimentada por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral mediante oficio número OTF/193/2017 de quince de diciembre del dos mil diecisiete, mismo que fue recibido por el Comisionado Político de Tabasco del Partido del Trabajo, el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete.

Cabe señalar, que el Partido del Trabajo, a través de su representante propietario acreditado ante la autoridad responsable, interpuso el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Recurso de Apelación, el cual fue remitido a la Sala Superior, asignándosele la clave de identificación SUP-RAP-760/2017.

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

El diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, la referida Sala Superior determinó escindir la demanda de apelación debido a que expusieron diversos planteamientos dirigidos a combatir las conclusiones de irregularidades a nivel federal como local, en diversos estados de la República Mexicana, por lo que reencauzó los planteamientos relacionados con las irregularidades de carácter estadual a cada una de las salas regionales que tienen competencia en cada uno de los Estados en que se esgrimieron inconformidades.

El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional recibió la demanda de apelación y demás documentación, a fin de conocer los agravios dirigidos a combatir la resolución y dictamen consolidado de informes anuales del ejercicio dos mil dieciséis relacionado con las entidades federativas de Campeche, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz, radicándose en la misma fecha el expediente **SX-RAP-110/2017**, emitiendo la resolución correspondiente el veintitrés de enero del año en curso, cuyos puntos resolutivos, son del siguiente tenor:

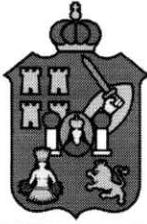
**"PRIMERO.** Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita una nueva resolución en la que, al sancionar las faltas precisadas en los efectos de la presente ejecutoria, tome en consideración el valor de las Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la realización de los hechos motivo de infracción."

Los efectos de la sentencia son los siguientes:

"259. Toda vez que las sanciones impuestas con motivo de las faltas referidas en las conclusiones 2 y 5 correspondiente a Campeche, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12 y 16 de Quintana Roo, **2, 5, 8, 10 y 12 de Tabasco** y 2, 3 y 13 de Veracruz, impuestas en Unidades de Medida y Actualización vigentes en la anualidad de dos mil diecisiete, deben quedar sin

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

efectos, debido a que debió atenderse el valor de la Unidad de la época en que se llevaron a cabo los hechos motivo de la infracción.

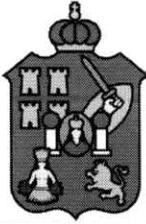
260. De ahí que lo procedente es

1. Revocar la resolución impugnada, exclusivamente, en cuanto a la determinación de estas sanciones.
2. Ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita una nueva resolución en la que, al sancionar las faltas referidas a las conclusiones anteriormente descritas, tome en consideración el valor de las Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la realización de los hechos motivo de infracción."

En cumplimiento a la sentencia de mérito, en sesión extraordinaria de cuatro de abril del año en curso, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG378/2018, en la que determina lo siguiente:

**"VIGÉSIMO QUINTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.24 correspondiente al Comité Directivo Estatal Tabasco de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes: a) 5 Faltas de carácter formal: conclusiones 2, 5, 8, 10 y 12. Una multa equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis, dando como resultado la cantidad equivalente a \$3,286.80 (tres mil doscientos ochenta y seis pesos 80/100 M.N.)."

Es de hacer notar que se buscó en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la dirección electrónica [http://transparencia.te.gob.mx/asuntosSR/asuntosSR\\_Inter/LstAsuntosISR.aspx](http://transparencia.te.gob.mx/asuntosSR/asuntosSR_Inter/LstAsuntosISR.aspx), sin que se encontrara medio de impugnación alguno en contra de la Resolución INE/CG378/2018, por lo tanto, la misma debe cumplimentarse en los términos previstos en las resoluciones INE/CG522/2017 e INE/CG378/2018, del Consejo General del INE, conforme a la tabla esquemática siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

FALTA QUE INCURRIÓ	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
a) 5 Faltas de carácter formal:  <b>Conclusiones 2, 5, 8, 10 y 12.</b>	Una multa equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete.	De acuerdo con la resolución INE/CG378/2018, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa, SX-RAP-110/2017, la sanción es por la suma de:  <b>\$3,286.80 (tres mil doscientos ochenta y seis pesos 80/100 M.N.).</b>
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo:  <b>Conclusión 6</b>	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	<b>\$48,039.14 (cuarenta y ocho mil treinta y nueve pesos 14/100 M.N.).</b>
c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo:  <b>Conclusión 7</b>	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	<b>\$42,125.22 (cuarenta y dos mil ciento veinticinco pesos 22/100 M.N.).</b>
d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo:  <b>Conclusión 11</b>		Una sanción consistente en Amonestación Pública
e) Falta de carácter sustancial o de fondo:  <b>Conclusión 16</b>	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	<b>\$547,400.58 (quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos 58/100 M.N.).</b>
<b>MONTO TOTAL</b>		<b>\$640,851.74 (Seiscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y un pesos 74/100 M.N.).</b>



14. **Sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México.** Que en la Resolución **INE/CG524/2017**, emitida el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por el Consejo General del INE, en el Punto resolutivo Vigésimo Octavo determinó las siguientes sanciones:

**"Vigésimo Octavo:** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.27 correspondiente al Comité Directivo Estatal Tabasco de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

- a) 8 Faltas de carácter formal: conclusiones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y 17.

Una multa equivalente a 72 (Setenta y dos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a **\$5,435.28** (Cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.).

- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$755,480.00** (Setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

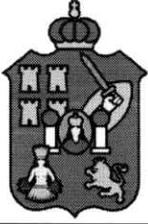
- c) 2 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 12 y 14

**Conclusión 12**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$294,741.20** (Doscientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.).

**Conclusión 14**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$8,711.15** (Ocho mil setecientos once pesos 15/100 M.N.).

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 11**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$686,523.98** (Seiscientos ochenta y seis mil quinientos veintitrés pesos 98/100 M.N.).

e) 1 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 18**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$7,646.77** (Siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 77/100 M.N.).

f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 16.

La sanción que debe imponerse es la consistente en una Amonestación Pública.

g) 1 procedimiento oficioso: conclusión 15."

En el considerando 12 de la Resolución de mérito, el Consejo General del INE, hizo referencia al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, otorgado por el Instituto Electoral, señalando que debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que en su caso se les imponga, toda vez que le fueron asignados recursos como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017, concluyendo:

"...este Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local. De tal suerte, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y los partidos políticos locales





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas toda vez que les fueron asignados recursos a través de los distintos Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017...".

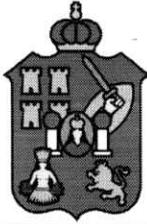
En la misma determinación del INE los Puntos resolutivos, que interesan en el presente asunto, son del siguiente tenor:

**“TRIGÉSIMO QUINTO.** En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que la presente Resolución haya causado estado.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

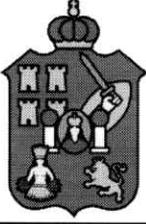
**CE/2018/076**

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución."

Mediante oficio INE/CLTAB/CP/0917/2017, de catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Local en Tabasco, de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, hizo llegar el oficio INE/UTVOPL/6864/2017, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y en medio magnético la resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales, ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

La notificación de la resolución INE/CG524/2017, fue cumplimentada por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral mediante oficio número OTF/194/2017 de quince de diciembre del dos mil diecisiete, mismo que fue recibido en la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, el dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete.

En contra de la Resolución INE/CG524/2017, pronunciada por el Consejo General del INE, el Partido Verde Ecologista de México interpuso recurso de apelación, mismo que se recibió el cinco de diciembre de 2017 en la Sala Superior, por lo que se procedió a integrar el cuaderno de antecedentes No. 313/2017, y el mismo día se acordó remitir los oficios y anexos a la Sala Regional Xalapa, para su conocimiento y resolución, al tratarse de la una impugnación de sanciones, relacionadas con irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución Impugnada relacionada con la revisión de los informes



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

anuales de ingresos y gastos del PVEM, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis en el Estado de Tabasco.

En esas condiciones, el siete de diciembre de dos mil diecisiete, la Oficialía de Partes de dicha Sala Regional, recibió el oficio SGA-JA-5075/2017, por el cual le fue notificada el auto y remisión de la documentación correspondiente al cuaderno de antecedentes No. 313/2017; por lo que se procedió a integrar el expediente SX-RAP-95/2017 y turnarlo a la ponencia respectiva, para los efectos legales correspondientes; dictando resolución el quince de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo punto resolutivo, señala:

"**ÚNICO.** Se **revoca** el Dictamen Consolidado y la Resolución Impugnada, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que fiscaliza al PVEM por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, en Tabasco, únicamente en lo relativo a las **Conclusiones 11 y 12**, en los términos y para los efectos precisados en este fallo.

Por su parte, los efectos de la sentencia, fueron los siguientes:

"**CUARTO. Efectos.**

**124.** Esta Sala Regional considera que al haber resultado fundados los agravios hechos valer por el partido actor, con fundamento en el artículo 47, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se revoca el Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución Impugnada en lo relativo a las Conclusiones 11 y 12 en los términos y para los siguientes efectos:

- a) Se **revoca**, en la parte conducente, la **Conclusión 11**, para el efecto de que la autoridad responsable proceda a verificar si los gastos no reportados por el partido, se refieren a movimientos de ejercicios anteriores y que derivaron en la elaboración de facturas hasta dos mil dieciséis y, en su caso, las tenga por atendidas procediendo a individualizar de nuevo la sanción, o motive su prevalencia.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

b) Se **revoca**, en la parte conducente, la **Conclusión 12**, para el efecto de que la autoridad responsable proceda a verificar si el gasto originalmente no reconocido por el proveedor, finalmente si lo fue y de ser así, se tenga por atendida la observación, procediendo a individualizar de nuevo la sanción, o motivando su prevalecía.

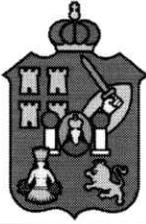
**125.** En tal sentido, se ordena al Consejo General del INE que emita una diversa resolución, tomando en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta ejecutoria.

**126.** Por lo anterior, se vincula al aludido Consejo General de INE para que informe a esta Sala Regional, del cumplimiento dado a la presente ejecutoria, una vez que ello ocurra, dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo adjuntar las constancias que acrediten el cumplimiento dado a lo aquí ordenado."

Es de hacer notar que a la fecha el Consejo General del INE, no ha emitido la resolución en cumplimiento a la ejecutoria SX-RAP-95/2017, por lo que en tanto se resuelve respecto de las sanciones impuestas en las conclusiones 11 y 12, es procedente dar cumplimiento a las sanciones impuestas en las conclusiones siguientes: 8 falta de carácter formal: conclusiones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y 17; 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4; conclusión 14, y 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 18; toda vez que las mismas han quedado firmes, y por lo tanto, debe procederse a la aplicación de las mismas.

Para el efecto anterior, se ejemplifica en la siguiente tabla esquemática las sanciones que deben imponerse al Partido Verde Ecologista de México.

FALTA QUE INCURRIÓ	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
a) 8 falta de carácter formal: Conclusiones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y 17	72 (setenta y dos) Unidades de Medidas y Actualización	<b>\$5,435.28</b> (Cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.)



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



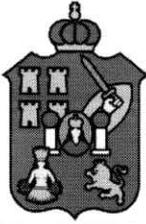
*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

<b>FALTA QUE INCURRIÓ</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>MONTO DE LA SANCIÓN</b>
b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4	50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes.	<b>\$755,480.00</b> (Setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
c) 2 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 12 y 14	50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes. (Conclusión 12)	<b>\$294,741.20</b> (Doscientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) <b>(PENDIENTE DE EJECUCIÓN POR ENCONTRARSE SUB JUDICE)</b>
Conclusión 14	50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes. (Conclusión 14)	<b>\$8,711.15</b> (Ocho mil setecientos once pesos 15/100 M.N.)
d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11	50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes.	<b>\$686,523.98</b> (Seiscientos ochenta y seis mil quinientos veintitrés pesos 98/100 M.N.) <b>(PENDIENTE DE EJECUCIÓN POR ENCONTRARSE SUB JUDICE)</b>
e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 18	50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes.	<b>\$7,646.77</b> (Siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 77/100 M.N.)
f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 16		Amonestación pública
g) 1 procedimiento oficioso: Conclusión 15		

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

FALTA QUE INCURRIÓ	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
<b>MONTO TOTAL</b>		<b>\$777,273.20</b> (Setecientos setenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)

**15. Sanción impuesta al Partido Movimiento Ciudadano.** Que en la Resolución **INE/CG526/2017**, emitida por el Consejo General del INE, el veintidós de noviembre del año 2017, en el Punto resolutivo Vigésimo Séptimo, se determinaron las siguientes sanciones:

**“VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.26 correspondiente a la Comisión Operativa Estatal en Tabasco del Partido Movimiento Ciudadano de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 4 y 8.

Una multa equivalente a 18 (dieciocho) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2017, misma que asciende a la cantidad de **\$1,358.82** (Un mil trecientos cincuenta y ocho pesos 82/100 M.N.).

b) 1 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido político, por concepto Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,974.89** (Un mil novecientos setenta y cuatro pesos 89/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.

Se sanciona al Partido Movimiento Ciudadano con Amonestación Pública.”



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

En el considerando 12 de la Resolución de mérito, el Consejo General del INE, hizo referencia al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, señalando que debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que en su caso se les imponga, toda vez que le fueron asignados recursos como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017, concluyendo:

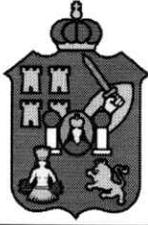
"...este Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local. De tal suerte, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y los partidos políticos locales sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas toda vez que les fueron asignados recursos a través de los distintos Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017...".

Precisando que en la resolución de referencia, se establecieron los puntos resolutivos, que en lo que corresponde, señalan:

**“TRIGÉSIMO TERCERO.** En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que la presente Resolución haya causado estado.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución."

Mediante oficio INE/CLTAB/CP/0917/2017, de catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Local en Tabasco, hizo llegar a este Instituto Electoral el oficio INE/UTVOPL/6864/2017, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y en medio magnético la resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales, ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

La notificación de la referida resolución del Acuerdo INE/CG526/2017, fue cumplimentada por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral mediante oficio número OTF/195/2017, de quince de diciembre del dos mil



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

diecisiete, mismo que fue recibido por la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete.

Cabe señalar, que el tres de diciembre de dos mil diecisiete, Movimiento Ciudadano, interpuso recurso de apelación, en contra de la resolución INE/CG526/2017; y tramitado que fue el medio de control, se remitió a la Sala Superior, donde el magistrado instructor, acordó integrar el expediente SUP-RAP-763/2017; y, en su oportunidad, el Pleno de la Sala Superior determinó escindir el recurso de apelación interpuesto en lo relativo a la impugnación de los agravios segundo al décimo, remitiendo a las Salas Regionales, los agravios que les correspondía en razón de la demarcación territorial que les corresponde, según se describe en la tabla esquemática siguiente:

AGRAVIO	COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL	CONCLUSIÓN	SALA REGIONAL
Segundo	Baja California Sur	21	Guadalajara
Tercero	Colima	8	Toluca
Cuarto	Hidalgo	6 y 7	
Quinto	Michoacán	6 y 7	
Sexto	Morelos	6	Cd. de México
Séptimo	Puebla	8	
Octavo	Sinaloa	8 y 15	Guadalajara
Noveno	Sonora	6	
Décimo	Zacatecas	17	Monterrey

Del cuadro esquemático anterior, se advierte que Movimiento Ciudadano, en el medio de impugnación que interpuso, hizo valer diversos agravios respecto de la Resolución INE/CG526/2017, sin que expresara agravio alguno con relación a las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

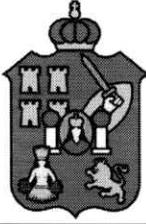
conclusiones 4, 8, 5 y 7, que corresponden a la Comisión Operativa Estatal en Tabasco de dicho instituto político.

Por lo tanto, al no haber impugnado las conclusiones mencionadas, la Resolución quedó firme en lo que corresponde a las imputadas a la Comisión Operativa Estatal en Tabasco de Movimiento Ciudadano y, por lo tanto, debe procederse a su cumplimiento, de conformidad con lo siguiente:

<b>FALTA QUE INCURRIÓ</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>MONTO DE LA SANCIÓN</b>
a) 2 falta de carácter formal: conclusiones 4 y 8	18 (dieciocho) Unidades de Medidas y Actualización	<b>\$1,358.82</b> (Un mil trecientos cincuenta y ocho pesos 82/100 M.N.)
b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 5	50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes.	<b>\$1,974.89</b> (Un mil novecientos setenta y cuatro pesos 89/100 M.N.)
c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo conclusión 7		Amonestación pública
<b>MONTO TOTAL</b>		<b>\$3,333.71</b> (Tres mil trecientos treinta y tres pesos 71/100 M.N.)

**16. Sanción impuesta al Partido Nueva Alianza.** Que en la Resolución **INE/CG528/2017**, emitida por el Consejo General del INE el veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Punto resolutivo Vigésimo Quinto determinaron las siguientes sanciones:

**"VIGÉSIMO QUINTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.24 correspondiente al Comité Directivo Estatal Tabasco de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 4 y 5.

Una multa equivalente a 9 (nueve) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a **\$679.41** (seiscientos setenta y nueve pesos 41/100 M.N.).

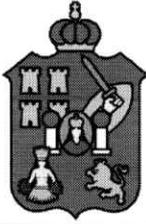
b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.

Una multa equivalente a 5,308 (cinco trescientos ocho) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a **\$400,700.92** (cuatrocientos mil setecientos pesos 92/100 M.N.)."

En el Considerando 12 de la Resolución de mérito, el Consejo General del INE, hizo referencia al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, señalando que debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que en su caso se les imponga, toda vez que le fueron asignados recursos como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017, concluyendo:

"...este Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local. De tal suerte, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y los partidos políticos locales sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas toda vez que les fueron asignados recursos a través de los distintos Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017...".

Precisando que en la resolución de referencia, se establecieron los puntos resolutivos, que en lo que corresponde, señalan:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

**“TRIGÉSIMO PRIMERO.** En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

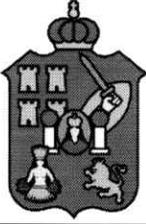
**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que la presente Resolución haya causado estado.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.”

Mediante oficio INE/CLTAB/CP/0917/2017, de catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Local en Tabasco hizo llegar a este Instituto Electoral el oficio INE/UTVOPL/6864/2017, suscrito por el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y, en medio magnético, la resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales, ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

La notificación del Acuerdo INE/CG528/2017, fue cumplimentada por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, mediante oficio OTF/196/2017 de quince de diciembre del dos mil diecisiete, mismo que fue recibido en el Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Tabasco, el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete.

No pasa inadvertido para este Órgano Electoral Administrativo, que Nueva Alianza, impugnó la resolución INE/CG528/2017 del INE, ante la Sala Superior y la Sala Xalapa, radicándose los expedientes SUP-RAP-765/2017 y SX-RAP-112/2017, resueltos el diecisiete y once de enero del dos mil dieciocho, respectivamente, y que correspondieron a las irregularidades en que incurrió dicho ente político, encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, por el financiamiento público recibido por ese partido para gastos de actividades permanentes durante el ejercicio fiscal citado.

Sin que se advierta que se haya promovido medio de control alguno en contra de las irregularidades atribuidas al Comité Directivo Estatal Tabasco, del citado instituto político, por lo que dicha resolución quedó y firme y debe cumplimentarse en los términos del acuerdo INE/CG528/2017.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

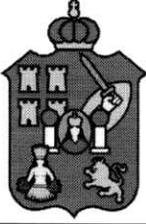
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

Ahora bien, este Instituto Electoral mediante acuerdo CE/2016/10 de quince de enero de dos mil dieciséis, declaró la cancelación de la acreditación ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral, del Partido Político Nacional Nueva Alianza, en razón de no haber alcanzado el tres (3%) por ciento de a votación válida emitida en la elección de diputados locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco y como consecuencia de ello, dicho partido no recibe financiamiento público local.

Por lo tanto, este Órgano Electoral Administrativo no tiene manera alguna de hacer efectiva la aplicación de la sanción decretada por el Consejo General del INE; sin embargo, atendiendo que subsiste el registro de dicho ente político ante el INE, corresponde al organismo electoral nacional, hacer efectivas las sanciones impuestas, mismas que deberán deducirse de las ministraciones mensuales que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias percibe dicho partido político nacional; en esas condiciones, mediante oficio INE/CLTAB/CP/1177/2018, de siete de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo Local del INE Tabasco, remitió el oficio INE/UTVOPL/2106/2018, y copia del diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/0738/2018, suscritos por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, a través de los, cuales se informa que se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, aplicar las deducciones con cargo a financiamiento federal por actividades ordinarias al Partido Nueva Alianza.

En las condiciones anteriores, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0738/2018, el monto de las deducciones a descontar al Partido Nueva Alianza, son las siguientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

<b>NUEVA ALIANZA</b>				
<b>Deducción</b>	<b>Ámbito</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Importe mensual deducido</b>	<b>SALDO</b>
INE/CG528/VIGÉSIMO QUINTO-A) -4 Y 5	LOCAL/TABASCO	<b>\$679.41</b>	<b>\$679.41</b>	\$0.00
INE/CG528/VIGÉSIMO QUINTO-B)7	LOCAL/TABASCO	<b>\$400,700.92</b>	<b>\$400,700.92</b>	\$0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$401,380.33</b>	<b>\$401,380.33</b>	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Instituto Nacional Electoral aplicó el monto de las sanciones impuestas al Partido Nueva Alianza, y por lo tanto han quedado cubiertas.

- 17. Sanción impuesta al Partido MORENA.** Que en la Resolución **INE/CG530/2017**, emitida por el Consejo General del INE, el veintidós de noviembre del año 2017, en el Punto resolutivo Vigésimo Séptimo, determinó las siguientes sanciones:

**“VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Por razones y fundamentos expuestos en el Considerando 17.2.26 correspondiente al Comité Ejecutivo Tabasco, de la presente Resolución, se imponen a MORENA, las sanciones siguientes:

a) 5 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 7, 9, 15 y 17

Una multa equivalente a 45 (Cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a **\$3,397.05** (Tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad **de \$298,000.00** (Doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.)

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$25,000.00** (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$229,640.57** (Doscientos veintinueve mil seiscientos cuarenta pesos 57/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$8,002.68** (Ocho mil dos pesos 68/100 M.N.).

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$35,988.62**, (Treinta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 62/100 M.N.).

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14

Una Amonestación Pública

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 16

Una reducción 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$49,249.37** (Cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 37/100 M.N.).

i) Respecto a la conclusión 10 se considera ha lugar dar vista al Servicio de Administración Tributaria, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

En el Considerando 12 de la Resolución de mérito, el Consejo General del INE, hizo referencia al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, señalando que debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que en su caso se les imponga, toda vez que le fueron asignados recursos como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017, concluyendo:

"...este Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local. De tal suerte, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y los partidos políticos locales sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas toda vez que les fueron asignados recursos a través de los distintos Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017...".

Precisando que en la resolución de referencia, se establecieron los puntos resolutivos, que en lo que corresponde, señalan:

**“TRIGÉSIMO TERCERO.** En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

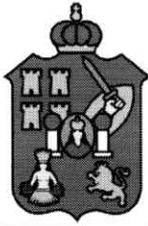
**TRIGÉSIMO QUINTO.** Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que la presente Resolución haya causado estado.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución."

Mediante oficio INE/CLTAB/CP/0917/2017, de catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Local en Tabasco, se hizo llegar a este Instituto Electoral el oficio INE/UTVOPL/6864/2017, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y en medio magnético la resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales, ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

La notificación de la referida resolución del Acuerdo INE/CG530/2017, fue cumplimentada por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral mediante oficio número OTF/197/2017 de quince de diciembre del dos mil diecisiete.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

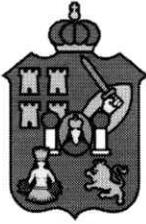
mismo que fue recibido en el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete.

Cabe señalar, que el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, MORENA interpuso el Recurso de Apelación, el cual fue remitido a la Sala Superior, asignándole el número SUP-RAP-758/2017; en ese contexto, el diecinueve de diciembre del año pasado, la Sala Superior determinó escindir la demanda de apelación debido a que el partido expuso diversos planteamientos dirigidos a combatir conclusiones de irregularidades a nivel federal como local, en diversos estados de la República Mexicana, por lo que reencauzó los planteamientos relacionados con las irregularidades de carácter estatal a cada una de las salas regionales, que tienen competencia en cada uno de los estados respecto a los que se esgrimieron inconformidades.

Consecuentemente, el veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, la Sala Regional Xalapa, recibió la demanda de apelación y documentación, a fin de conocer los agravios dirigidos a combatir la resolución y dictamen consolidado de informes anuales del ejercicio dos mil dieciséis relacionado con las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, donde se radicó el expediente SX-RAP-114/2017.

El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el órgano jurisdiccional citado dictó sentencia en el expediente señalado, cuyo punto resolutivo es el siguiente:

**“ÚNICO.** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG530/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido MORENA, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, identificado a su vez con la clave INE/CG529/2017.”



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



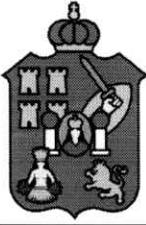
*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

Ahora bien, después de efectuar una revisión a la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la dirección electrónica [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judiccional/turnos/turno\\_expedientes.asp?sala=SUP](http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccional/turnos/turno_expedientes.asp?sala=SUP), se observó que MORENA no impugnó la resolución SX-RAP-114/2017, por lo que la misma quedó firme y debe cumplimentarse en los términos decretados por el Consejo General del INE, mismos que se detallan enseguida:

<b>FALTA QUE INCURRIÓ</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>MONTO DE LA SANCIÓN</b>
a) 5 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 7, 9, 15 y 17 equivalente	Una multa equivalente a 45 (Cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete.	<b>\$3,397.05</b> (Tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/100 M.N.).
b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo:  Conclusión 4	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.	<b>\$298,000.00</b> (Doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.)
c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo:  Conclusión 5	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución	<b>\$25,000.00</b> (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo:  Conclusión 8	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes	<b>\$229,640.57</b> (Doscientos veintinueve mil seiscientos cuarenta pesos 57/100 M.N.).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

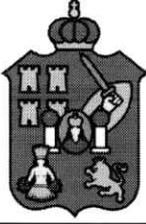


*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

<b>FALTA QUE INCURRIÓ</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>MONTO DE LA SANCIÓN</b>
e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo:  Conclusión 12,	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes	<b>\$8,002.68</b> (Ocho mil dos pesos 68/100 M.N.).
f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo:  Conclusión 13	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes	<b>\$35,988.62</b> , (Treinta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 62/100 M.N.).
g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo:  Conclusión 14		<b>Una Amonestación Pública</b>
h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo:  Conclusión 16	Una reducción 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes	<b>\$49,249.37</b> (Cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 37/100 M.N.).
i) Respecto a la conclusión 10 se considera ha lugar dar vista al Servicio de Administración Tributaria, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.		
<b>MONTO TOTAL</b>		<b>\$649,278.29</b> (Seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos 29/100 M.N.)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

18. **Sanción impuesta al Partido Encuentro Social.** Que en la Resolución **INE/CG532/2017**, emitida por el Consejo General del INE el veintidós de noviembre del año 2017, en el Punto resolutivo Vigésimo Quinto determinó las siguientes sanciones:

**"VIGÉSIMO QUINTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.24 correspondiente al Comité Directivo Estatal Tabasco de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 4.

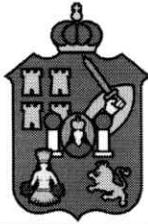
Una multa equivalente a 9 (nueve) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a **\$679.41** (seiscientos setenta y un pesos 41/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.

Una multa equivalente a 3,437 (tres mil cuatrocientos treinta y siete) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a **\$259,459.13** (doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N.)"

En el considerando 12 de la Resolución de mérito, el Consejo General del INE, hizo referencia al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, señalando que debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que en su caso se les imponga, toda vez que le fueron asignados recursos como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017, concluyendo:

"...este Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local. De tal suerte, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y los partidos políticos locales sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas toda vez que les



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

fueron asignados recursos a través de los distintos Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017...".

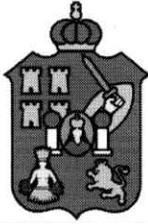
En la misma determinación del INE, los Puntos resolutivos, que interesan en el presente asunto, establecen lo siguiente:

**"TRIGÉSIMO PRIMERO.** En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que la presente Resolución haya causado estado.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

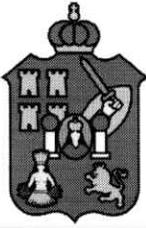
**CE/2018/076**

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

Mediante oficio INE/CLTAB/CP/0917/2017, de catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Local en Tabasco, se hizo llegar a este Instituto Electoral, el oficio INE/UTVOPL/6864/2017, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y en medio magnético la resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales, ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

La notificación del Acuerdo INE/CG532/2017, fue cumplimentada por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral mediante oficio OTF/198/2017 de quince de diciembre del dos mil diecisiete, mismo que fue recibido en la Presidencia Estatal del Partido Encuentro Social, el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete.

Cabe señalar, que el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Partido Encuentro Social, a través de su representante propietario ante el Consejo General del INE, interpuso recurso de apelación a fin de combatir la resolución INE/CG532/2017, mismo que se remitió a la Sala Superior, radicándose el expediente identificado con la clave SUP-RAP-757/2017; dictándose el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, acuerdo en el que determinó escindir la demanda para dar lugar a la integración de diversos expedientes, con motivo de la impugnación de resoluciones vinculadas con la fiscalización en otras entidades federativas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

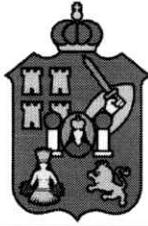
Ante tal circunstancia, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Sala Xalapa, la demanda y constancias relativas al Recurso de Apelación; medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente SX-RAP-113/2917, el cual fue resuelto el veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete; sentencia que en su punto resolutivo único, establece:

“**ÚNICO.** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG532/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”

En ese estado de cosas, se procedió a revisar la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de verificar si se interpuso medio de impugnación alguno en contra de la determinación de la Sala Xalapa, advirtiéndose en la dirección electrónica [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicicial/turnos/turno\\_expedientes.asp?sala=SUP](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicicial/turnos/turno_expedientes.asp?sala=SUP), que no existen antecedentes de la interposición de medio de impugnación alguno en contra de la sentencia de mérito.

Ahora bien, mediante Acuerdo CE/2016/10, de quince de enero de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal declaró, entre otras cosas, la cancelación de la acreditación ante este órgano colegiado, del Partido Político Encuentro Social, en razón de no haber alcanzado el umbral del tres (3%) por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco y como consecuencia la negativa para acceder a financiamiento público local.

Por lo tanto, este Órgano Electoral Administrativo no tiene manera alguna de hacer efectiva la aplicación de la sanción decretada por el Consejo General del INE; sin embargo, atendiendo que subsiste el registro de dicho ente político ante el INE,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

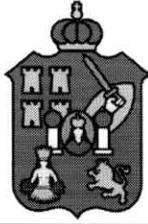
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

corresponde al organismo electoral nacional, hacer efectivas las sanciones impuestas que deberán deducirse de las ministraciones mensuales que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias percibe dicho ente público; en esas condiciones, mediante oficio INE/UTVOPL/4778/2018, de siete de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió copia del oficio INE/DEPPP/DPPF/2971/2018, signado por el Director Ejecutivo de Partidos Políticos, a través de los cuales se informa que se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, aplicar las deducciones con cargo a financiamiento federal por actividades ordinarias al Partido Encuentro Social, Tabasco.

En las condiciones anteriores, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2971/2018, se indicó el monto de las deducciones a descontar al Partido Encuentro Social, mismas que se detallan en el siguiente cuadro esquemático:

<b>ENCUENTRO SOCIAL</b>				
<b>Deducción</b>	<b>Ámbito</b>	<b>Importe total</b>	<b>Importe mensual deducido</b>	<b>SALDO</b>
INE/CG532/VIGÉSIMO QUINTO-a)-4	LOCAL/TABASCO	<b>\$671.41</b>	<b>\$671.41</b>	\$0.00
INE/CG532/VIGÉSIMO QUINTO-b)-5	LOCAL/TABASCO	<b>\$259.459.13</b>	<b>\$259.459.13</b>	\$0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$260.130.54</b>	<b>\$260.130.54</b>	\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

De lo anterior, se advierte que el Instituto Nacional electoral aplicó el monto de las sanciones impuestas al Partido Encuentro Social, y por lo tanto han quedado cubiertas.

- 19. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso a), de la Constitución Local; 77, numeral 3, 115, numerales 1, fracción XXXIX, y 2, de la Ley Electoral; y las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG520/2017, INE/CG522/2017, INE/CG524/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017 e INE/CG532/2017, emitidas por el Consejo General del INE, se advierte la atribución de este Consejo Estatal, para emitir el presente instrumento jurídico y hacer efectiva la retención económica que en vía de sanción impuso el Consejo General del INE a los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; MORENA y Encuentro Social respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos en el ejercicio dos mil dieciséis.

Por lo expuesto y fundado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al emitir las resoluciones INE/CG516/2017, INE/CG518/2017; INE/520/2017; INE/CG522/2017; INE/CG524/2017; INE/CG526/2017; INE/CG528/2017;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

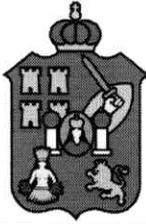
INE/CG530/2017 e INE/CG532/2017, en virtud de los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos del presente acuerdo, es procedente deducir del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática, Del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; MORENA; Nueva Alianza y Encuentro Social, las cantidades que enseguida se señalan, en la forma que se establece en cada una de las tablas siguientes:

<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>		
MES (ES) EN QUE SE HARÁN DEDUCCIONES	SEPT/2018	TOTAL
MONTO (S)	20,511.32	20,511.32

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>			
MES (ES) EN QUE SE HARÁN DEDUCCIONES	SEPT/2018	OCT/2018	TOTAL
MONTO (S)	836,426.10	828,841.31	1,665,267.47

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>			
MES (ES) EN QUE SE HARÁN DEDUCCIONES	SEPT/2018	OCT/2018	TOTAL
MONTO (S)	849,227.13	648,600.92	1,497,828.05

<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>				
MES (ES) EN QUE SE HARÁN DEDUCCIONES	SEPT/2018	OCT/2018	NOV/18	TOTAL
MONTO (S)	248,492.21	248,602.46	143,757.07	640,851.74



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>			
MES (ES) EN QUE SE HARÁN DEDUCCIONES	SEPT/2018	OCT/2018	TOTAL
MONTO (S)	492,767.67	284,505.53	777,273.20

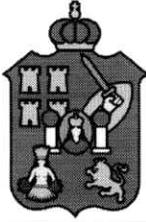
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>		
MES (ES) EN QUE SE HARÁN DEDUCCIONES	SEPT/2018	TOTAL
MONTO (S)	3,333.71	3,333.71

<b>MORENA</b>			
MES (ES) EN QUE SE HARÁN DEDUCCIONES	SEPT/2018	OCT/2018	TOTAL
MONTO (S)	476,337.36	172,940.93	649,278.29

**SEGUNDO.** Las sanciones determinadas en las resoluciones INE/CG528/2017, respecto del Partido Nueva Alianza e INE/CG532/2017, relativa al Partido Encuentro Social, ya fueron descontadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, del financiamiento federal que reciben los citados institutos políticos, tal como quedó detallado en los considerandos 18 y 20 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Titular del Órgano de Fiscalización de este Instituto Electoral, para el efecto de que vigile el cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para el efecto que de las ministraciones que por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes a que tienen derecho los partidos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/076

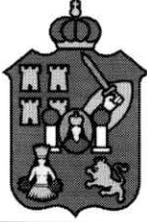
políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México, del Trabajo; Movimiento Ciudadano y MORENA, se efectúe la retención en los términos precisados en los Considerandos de este instrumento jurídico.

**QUINTO.** El monto de las ministraciones que se retengan a los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano y MORENA; deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez la entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de las disposiciones previstas en los artículos 458, numeral 8, de la Ley General; y 349, numeral 2, de la Ley Electoral.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de la aplicación de las sanciones mencionadas en el presente Acuerdo, remitiendo copia certificada del mismo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva proceda a instruir el procedimiento administrativo a que se refiere el Considerando 12 de este acuerdo, respecto de la omisión del Partido Acción Nacional, a editar por lo menos una publicación semestral de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/076**

carácter teórico y una trimestral de divulgación, obligación que se encuentra prevista en el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos.

**NOVENO.** El manejo de los datos personales relacionados con el contenido del presente acuerdo, deberá realizarse en apego a lo dispuesto por los artículos 88, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, párrafo cuarto, 73, fracciones III y VI; 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco; 3, fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de julio del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidenta, Mtra. Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO**